



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : GLADYS GARCIA MENDEZ
Radicación : 2021-00471

Como del certificado expedido por la Inspección Municipal de Transito y Transporte de La Dorada - Caldas, arrimado al proceso, se desprende que se haya debidamente registrado el embargo de la motocicleta de placas UQF46C de propiedad de la demandada GLADYS GARCIA MENDEZ identificada con C.C. No. 30.343.884, y como quiera que, dicho certificado reporta que figura inscrita garantía real sobre dicho bien, siguiendo las voces del artículo 462 y 601 del Código General del Proceso, es del caso citar al acreedor prendario y ordenar su retención.

Por lo expuesto, se

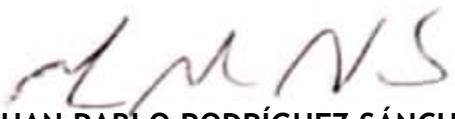
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la RETENCIÓN de la motocicleta de placas UQF46C de propiedad de la demandada GLADYS GARCIA MENDEZ identificada con C.C. No. 30.343.884, conforme a lo motivado.

Líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES, para efectos de su retención.

SEGUNDO.- ORDENAR citar a MOTO JAPON KAWASAKI, como acreedor prendario de la motocicleta de placas UQF46C de propiedad de la demandada GLADYS GARCIA MENDEZ identificada con C.C. No. 30.343.884; a fin de que haga valer su crédito dentro del término de veinte (20) días; la notificación del acreedor prendario se surtirá de conformidad con los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**